

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, sábado 29 de julio de 1950.
2º semestre

Nº 169

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que en sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada ayer, se dispuso levantar la suspensión que había sido impuesta al Notario Público Licenciado Celso Gamboa Rodríguez, por falta de envío oportuno de índices a los Archivos Nacionales, en razón de haber demostrado documentalmente, que estuvo en imposibilidad de dar cumplimiento a aquel requisito.

San José, 26 de julio de 1950.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

2 v. 2

Se hace saber: que en sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada ayer, se dispuso declarar de asueto el día catorce de agosto próximo entrante para todos los servidores del ramo judicial, excepción hecha de las oficinas que tuvieren señalamientos pendientes para ese día.

San José, 26 de julio de 1950.

F. CALDEKON C.
Secretario de la Corte.

3 v. 2.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A las catorce horas del viernes veinticinco de agosto próximo entrante, en la puerta exterior de entrada número 58-0 del edificio que ocupan estos Juzgados y Alcaldías de Trabajo de San José, remataré en el mejor postor, una máquina registradora marca "National", número 3915081-N-1652-D, por la base de novecientos colones. La anterior subasta se ordenó en juicio ordinario de trabajo establecido por *Elieth Martínez Aguirre* en contra de la quiebra de la Tienda de Modas Carmen.—San José, a las dieciséis horas del 25 de julio de 1950.—Juzgado Primero de Trabajo, San José, julio de 1950.—Abel Castro H., Juez Primero de Trabajo.—J. P. López S., Srio.—
3 v. 1.

A Mario Fernández Acuña, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Gastón Guardia Uribe, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las quince y cuarto horas del diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Mario Fernández Acuña, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Mario Fernández Acuña autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de cien colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cincuenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial". Consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo esta sentencia si no fuere apelada.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 20 de julio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.
2 v. 2

A Alvaro Rojas Barrantes, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las quince horas y media del diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Alvaro Rojas Barrantes, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c) y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Alvaro Rojas Barrantes autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena como tal a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial". Consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo la presente demanda si no fuere apelada.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 20 de julio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.
2 v. 2

A Mario Borges Subirós, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las dieciséis horas del diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44 inciso c) y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Mario Borges Subirós autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial". Consúltese con el Juzgado Primero de Trabajo esta sentencia si no fuere apelada.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 20 de julio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.
2 v. 2

A Efraín Cordero Fernández, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Gastón Guardia Uribe, se ha dictado la resolución que en lo

conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las trece horas del diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Efraín Cordero Fernández, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44 inciso c) y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943, y 4º inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Efraín Cordero Fernández autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial". Consúltese con el Juzgado Primero de Trabajo esta sentencia si no fuere recurrida. Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 20 de julio de 1950. Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.
2 v. 2

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del diecisiete de agosto entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré con la base de cinco mil colones, libre de gravámenes, la siguiente finca: inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio ciento ochenta y cinco del tomo mil doscientos cuarenta y siete, asiento uno, número ochenta y seis mil setecientos cincuenta y uno, que es terreno para construir, con una casa de habitación en él ubicada, situado en Barrio Keith, distrito tercero de este cantón, que mide ciento veintinueve metros, cuarenta y un decímetros y veintiocho centímetros cuadrados; lindante: Norte, de Elena Carmona, propiedad destinada a calle de entrada; Sur, de Ascensión Agüero; Este, de Cedric Kur; y Oeste, de María Zamora. Se remata en ejecutivo hipotecario de *Eida Coto Mora*, soltera, de oficios domésticos, contra *Ascensión Agüero Solano*, casado, artesano, ambos mayores y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de julio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 24.90.—Nº 2113.
3 v. 3

A las nueve horas del nueve de setiembre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de mil trescientos colones, un lote de madera, constante de mil varas de tablancillo, de cuatro varas cada uno "Madera Pilon", y otro lote de la misma madera, también de tablancillo, de cuatro varas cada uno que hacen en total quinientas varas. Se rematan por haberse así ordenado en el juicio ejecutivo establecido por *Alvaro Fernández Jiménez*, soltero, contra *Mario Carazo Paredes*, ambos mayores, casados y de este vecindario, comerciantes.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 24 de julio de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—C 17.90.—Nº 2115.
3 v. 2

A las diez horas del diecinueve de agosto próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, con el gravamen de que se hablará al final, y con la base de ocho mil colones, sacaré a remate una registradora National Nº 5743625, marca 69-95; una nevera marca Leonal de cinco pies; un radio Philco tropical; un ventilador metálico; dos extinguidores Childs; una guillotina de cortar pan, con mesa; tres urnas delanteras mostradores; un mostrador; una estantería del

tamaño del despacho; un espejo; un aparato de teléfono; un derecho de luz; un escritorio; una caja de hierro con su mesa; un estante para libros; una romana grande Fairbanks; una máquina de pisar masa; un roche de aginar; cien cazuelejas de lata para galletas; ciento veinte moldes de pan cuadrado; un estante para acomodar cazuelejas; una mesa de seis metros para amasar; dos artesas grandes y dos pequeñas con burras; setenta tablas para poner pan; una pala para meter cazuelejas; cinco frascos de vidrio metidos en el estante; y tres palas para meter pan. Los mencionados bienes soportan otra prenda a favor de la señora Lilia Solera de Rothe, que aunque aparece de primer grado, es posterior a la cobrada en este juicio, y adquiere por lo tanto el carácter de segundo grado. Se procede así en razón de haberse ordenado en ejecución prendaria de *Virginia Martín Pagés de Coto*, abogada, contra *Ramón Zeledón Romero*, industrial-panadero, ambos mayores de edad, casados, vecinos de esta ciudad y de domicilio desconocido el segundo.—Juzgado Primero Civil, San José, 20 de julio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 40.50.—Nº 2104.

3 v. 2.

A las nueve horas del dieciocho de agosto próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de doscientos sesenta y cuatro colones, sesenta céntimos, siete fanegas de café, de la cosecha, del presente año agrícola, producida en la finca del demandado, situada en el distrito de Salitrillos del cantón de Aserri. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por *Fernando Malavasi Sanabria* en representación de la Compañía Cafetalera de Tres Ríos, contra *Dagoberto Piedra Quirós*, ambos mayores y casados, vecino de aquí el primero, y de Aserri el segundo.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 30 de junio de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—C 18.40.—Nº 2129.

3 v. 2.

A las quince horas del veintuno de agosto próximo entrante, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes, por la suma de cuatro mil quinientos veinticinco colones, una finca sin inscribir, sita en San Rafael de Colonia Carmona, constante de treinta hectáreas de extensión, compuesta de pasto, caña de azúcar, plátano y montaña, cercada con alambre de púas en partes, con dos ranchos pajizos, uno abierto, el otro forrado de tablas, piso de suelo. Mide ocho varas de frente por seis y media de fondo. Linda: Norte, con propiedades de Rafael Vindas y Eulogio Sibaja; Sur, ídem de Rafael Sánchez y Chango Sibaja; Este, con baldíos nacionales; y Oeste, con Isaias Rodríguez y Antonio Sibaja. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo incoado por *Jesualdo Durán Jiménez* contra *Delfín Avila Alvarado*. Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 19 de julio de 1950.—Marco A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—C 22.90.—Nº 2124.

3 v. 2.

A las quince horas del nueve de agosto próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y sirviendo de base la suma de seiscientos colones, los siguientes bienes: un Wincher para extracción de maderas, con su respectivo motor Chevrolet, con quinientos pies de cable. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *Luz Madriz de Quirós*, viuda, de oficios domésticos, contra *Rodrigo Ortiz Borbón*, casado, agricultor, los dos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Primera Civil, San José, 25 de julio de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—C 16.30.—Nº 2139.

3 v. 2.

A las diez horas del veinticuatro de agosto entrante, remataré en la puerta exterior del local que ocupa este Juzgado los materiales de una casa de madera, techada con teja de barro, que mide diez varas de frente por diez varas de fondo. Se remata con la base de mil quinientos colones, en el juicio ejecutivo de *Emilio Vargas Astorga*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Quebradilla, contra *Cosme Cerdas Arrieta*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Tobosi. Se advierte que el señor Cosme Cerdas, presentó demanda ordinaria contra el señor Emilio Vargas para que se declare que los materiales que se rematan, pertenecen a su hijo Orlando Cerdas y que la subasta queda supeditada a lo que se resuelva en él.—Juzgado Civil, Cartago, 25 de julio de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 19.90.—Nº 2149.

3 v. 1.

A las nueve horas, treinta minutos del doce de agosto próximo, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré libre de gravámenes y por la base de siete mil colones, un Jeepón, marca Dodge, con placas número cinco mil ocho, motor número T-doscientos siete-dieciséis. Se remata por haberse ordenado así, en juicio ejecutivo prendario de *Manuel Alvarez Gamboa*, empresario, vecino de San Antonio de Desamparados, contra *Herbert Kalschmit*

Stauffer, agricultor, de este vecindario; ambos mayores, casados.—Juzgado Primero Civil, San José, 26 de julio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 14.90.—Nº 2160.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Los señores *Rafael y Bertilia Zamora Herrera*, mayores, casados una vez, vecinos de Mercedes de Heredia, de oficios domésticos la mujer, agricultor el varón, solicitan se inscriba en el Registro de la Propiedad, a su nombre la finca que se describe así: terreno cultivado de café, con una casa de adobes y teja de barro en él ubicada, sitios en el distrito tercero, cantón primero de la provincia de Heredia. Mide mil ciento sesenta y un metros, setenta y siete decímetros cuadrados, equivalente a mil seiscientos sesenta y dos varas cuadradas, con los siguientes linderos: Norte, calle de Mercedes Sur a carretera a Alajuela, a la que tiene un frente de veintidós metros, ochenta centímetros; Sur, propiedad de Manuel Arias Villalobos; Este, propiedad de Ezequiel Campos Conejo; y Oeste, propiedad de Fadrique Espinosa Arrieta. La adquirieron los solicitantes por adjudicación que se les hizo en la mortuoria de David Zamora Zamora, quien fué mayor, viudo una vez, agricultor y vecino de Mercedes de Heredia, quien la poseyó quieta, pública y pacíficamente en calidad de dueño, por más de veinte años, habiendo continuado en esa posesión los solicitantes, en la misma forma y condiciones que la ejerció el causante Zamora Zamora. Citase a todas las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, para que dentro de treinta días se apersonen.—Juzgado Civil, Heredia, 19 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 34.80.—Nº 2082.

3 v. 1.

Filemón Quesada Cabezas, mayor, casado una vez, agricultor, con cédula Nº 145932 y vecino de Alajuela, solicita información de derechos proindivisos, la inscripción de los dos siguientes derechos: localizados de hecho en el terreno desde hace más de diez años, que le pertenecen en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo 1105, folios 593 y 600, número 5254, según asientos 38 y 42, así: un derecho de las tres cuartas partes de una sexta parte, o sea un derecho equivalente a seis colones, veinticuatro céntimos, noventa y nueve milésimos y setenta y cinco milésimos, proporcional a cincuenta colones en que se valoró esa finca; y un derecho a la sexta parte de esa finca, respectivamente. Que en cumplimiento a lo que dispone la Ley Nº 16 de 29 de mayo de 1940, da los siguientes datos del inmueble que trata de inscribir como finca individual: "ambos derechos se encuentran localizados de hecho desde hace más de diez años en una sola parcela que se describe: terreno que mide según el plano debidamente catastrado bajo el número 11.285, trescientas setenta y dos hectáreas, cincuenta y dos áreas, trece centiáreas, ochenta y cuatro decímetros, y treinta y tres centímetros cuadrados; con los siguientes linderos: Norte, propiedad de Tobías Vargas Cordero, del titular, calle pública a la que mide cuatrocientos setenta y uno, cincuenta metros y de Eduvina Vargas viuda de Vargas; Sur, propiedades de Socorro Vargas Montero y del titular; Este, propiedad de Eduvina Vargas viuda de Vargas; y Oeste, propiedad de Socorro Vargas Montero y en parte calle pública a la que mide 1.109 metros. Que el terreno es actualmente de pastos, montes y repastos y está atravesado por la carretera interamericana, situada en Aranjuez, distrito segundo del cantón primero de la provincia de Puntarenas. Que no existen mejoras; que está libre de gravámenes y únicamente existe una anotación al margen del asiento 38 antes citado, de un decreto de embargo ordenado por este Juzgado en un Interdicto de Amparo de Posesión y Obra nueva, establecido por el titular contra Henry Reynolds Sesse Helbach, ya fallado a su favor y que por un olvido no ha sido cancelada la anotación. Que dicho lote tiene un valor aproximado de sesenta mil colones y conjuntamente los anteriores dueños de los derechos localizados como ha quedado dicho, con el suscrito, lo han poseído quieta, pública, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años. Por este medio se emplaza a todos los interesados para que en el término de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen ante este Juzgado a hacer valer sus respectivos derechos.—Juzgado Civil de Puntarenas, 4 de julio de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—C 74.25.—Nº 2112.

3 v. 1

Alfredo Esquivel Vega, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San José, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, una finca rural que se describe así: terreno de sitios para ganado, situado en Rincón de la Vieja, distrito primero del cantón primero de Guanacaste; linda: Norte, Gonzalo Sánchez Quesada; Sur, Mariana Baltodano Guillén; Este, quebrada Santa Inés

en medio, Hacienda Las Delicias, de Guillermo Faerron Murillo; y Oeste, Enrique Baltodano Briceño; mide doscientas setenta y una hectáreas, ocho mil ochocientas sesenta y dos metros cuadrados y está libre de gravámenes. La hubo por quinientos colones de Eduardo Estrada Baldioceda, quien la poseyó quieta, pública y continuamente por espacio de más de cuarenta años, personalmente y por medio de otros dueños, consiste su ejercicio en pastoreo, cría y engorde de ganado, del que existen unas ciento sesenta cabezas, compradas y criadas allí. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, 21 de julio de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—C 29.30.—Nº 2126.

3 v. 1.

José Rafael López Callejas, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San José, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público una finca rural, que se describe así: terreno dedicado a la cría de ganado, compuesto todo de sitios, situado en Rincón de la Vieja, distrito primero del cantón de Liberia, primero de la provincia de Guanacaste; linda: Norte, Rafael Valdelomar Baldioceda; Sur, José y Alfredo Borbón Castro; Este, Medardo Valdelomar Baldioceda; y Oeste, Ana Ross Pinto; mide doscientas setenta y siete hectáreas, ocho mil ochocientos ochenta metros cuadrados y está libre de gravámenes. La adquirió de Jorge Borbón Castro, quien, personalmente y por medio de sus anteriores dueños, ha ejercido posesión de mucho más de veinticinco años, quieta, pública y continua, consistente en pastoreo y engorde de ganados, de los cuales hay unas ciento setenta y cinco cabezas ahora compradas y criollas. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, 22 de julio de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—C 30.00.—Nº 2127.

3 v. 1.

Convocatorias

Convócase a las partes en la mortuoria de *Tobías Cascante Marín*, quien fué mayor, casado dos veces, agricultor y vecino de San Miguel de Sarapiquí, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del día once del entrante agosto, para que acuerden lo conveniente sobre la autorización solicitada para vender un derecho de finca perteneciente a esta sucesión.—Juzgado Civil, Heredia, 26 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2168.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortuaria de *Manuel Otárola Salazar*, quien fué mayor, casado dos veces, agricultor y vecino de San Antonio de Puriscal, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del veinticinco de agosto próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de julio de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—C 15.00.—Nº 2163.

3 v. 1

A fin de que resuelvan si convienen en una liquidación extrajudicial de bienes, o en alguna otra clase de arreglo, se convoca al deudor y todos sus acreedores, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las diez horas del tres de agosto próximo entrante, en la insolvencia de *Juan Rafael Sánchez Carvajal*.—Juzgado Primero Civil, San José, 21 de julio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 15.00.—Nº 2097.

3 v. 3

Convócase a herederos e interesados en mortuaria de *Aurelia Solís Cubero*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de Arancibia de Miramar, a la junta que se celebrará a las ocho horas del dieciocho de agosto entrante, de acuerdo con el artículo 533 del Código Procesal Civil.—Juzgado Civil, Puntarenas, 21 de julio de 1950.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Prosecretario.—C 15.00.—Nº 2102.

3 v. 2.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortuaria de *Elena Alvarez Arce*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del siete de agosto próximo, para conocer de la solicitud del señor Roque Cozza Bruno, para que se le reconozca un crédito contra la sucesión.—Juzgado Segundo Civil, San José, 15 de julio de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 2132.

3 v. 2.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *Nemesio Padilla Venegas y Julia Solís Chanto*, que se tramitan acumuladas y que fueron mayores, cónyuges, agricultor y de oficios domésticos, respectivamente, vecinos ambos de San Juan de Tobosi, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del veinticuatro de agosto próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de julio de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 2142.

3 v. 2.

Convócase a las partes en sucesorio de *Amelia Alfaro Hidalgo*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del diez de agosto entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 22 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 2131.

3 v. 2.

Citaciones

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Ramón González Castillo*, quien fué mayor, casado una vez, contabilista, de aquí, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 162 de 21 de julio último.—Juzgado Primero Civil, San José, 24 de julio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2092.

Citase y emplázase a todos los interesados, herederos, legatarios y acreedores, en la mortal de *Manuel Rivas Alvarez*, quien fué de sesenta y seis años de edad, casado, agricultor, costarricense y vecino de Liberia, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos, bajo la prevención de que si no lo verifican dentro de ese lapso, la herencia pasará a quien corresponda. La albacea propietaria testamentaria, señora Ignacia Vargas Pizarro, aceptó el cargo hoy.—Juzgado Civil, Liberia, 24 de julio de 1950.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2125.

Con tres meses de término cito, llamo y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores o de otro modo interesados en el juicio de sucesión del señor *Fausino Mena Cordero*, quien fué mayor de edad, artesano, casado con la señora Ana Guido Guido, vecino de esta ciudad, en Pueblo Nuevo, para que se presenten en esta Alcaldía a deducir sus derechos. La señora Ana Guido Guido, mayor, viuda, de oficios domésticos, vecina de Pueblo Nuevo de aquí nombrada albacea provisional, aceptó y juró el cargo a las catorce horas y cincuenta minutos del seis de junio corriente.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 10 de julio de 1950.—A. Boza McKellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2122.

Cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la sucesión de *José María Sandoval Obando*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante, de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen en resguardo de sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omiten. El primer edicto se publicó el 12 de este mes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 25 de julio de 1950.—M. Blanco Q. R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2140.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la testamentaria de *Antonia Herrera Alvarez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de Poás, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2141.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la testamentaria de *Manuela Esquivel Conejo*, quien fué mayor, viuda de primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 25 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2148.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortal de *Hermelinda Trejos Córdoba*, quien fué mayor, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de Santiago Este de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 11 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—Adolfo Quesada, Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2150.

Avisos

El Patronato Nacional de la Infancia, ha establecido diligencias para el depósito de la menor *Innominada Saborío Alvarado*, hija natural de *Teresa Saborío*, cuyo segundo apellido se ignora. Los señores *Heliodoro Lizano Quirós y Rosa González Ugarte*, mayores, casados y de este vecindario, aceptaron el cargo de depositarios provisionales de la citada menor. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, manifestarlo en autos durante el término legal.—Juzgado Segundo Civil, San José, 20 de julio de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Srio.

3 v. 1.

A quienes interesé, se hace saber: que en las diligencias de depósito de la menor *Aida Rosalía Velásquez Cubero*, como de año y medio de edad, hija natural de *Carmen Velásquez Cubero*, vecina de Turrialba, establecidas por los señores Agente Fiscal de este Circuito y Representante Legal de la Junta Provincial de Protección a la Infancia, por resolución de las diez horas y cuarto del once de marzo próximo pasado, se decretó el depósito provisional de la referida menor *Aida Rosalía Velásquez Cubero* en los cónyuges *Tito Livio Solera Castro y Virginia Gómez Scharff*, mayores de cuarenta años, de este domicilio, contabilista y de oficios domésticos, respectivamente. (Artículo 21 del Código de la Infancia).—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.

3 v. 2.

A *Roslin Albertina Bucknor Geddes*, se hace saber: que en Ordinario de divorcio de *Ivanhoe Thompson Larden* contra ella, se encuentra el escrito y auto que literalmente dicen: "Señor Juez Civil, yo, *Ivanhoe Thompson Larden*, mayor, casado, mecánico, vecino de la ciudad de Limón, con todo respeto expongo: Demando en la vía ordinaria a la señora *Roslin Albertina Bucknor Geddes*, mayor, casada, de oficios domésticos, de actual domicilio ignorado, para que se declare nuestro divorcio y otros extremos. Hechos: 1º La actora *Roslin* mencionada y el suscrito, contrajimos matrimonio civil en la Gobernación de la provincia de Limón, a las quince horas del veintitrés de julio de mil novecientos veintiocho. 2º La demandada abandonó el hogar y se fué a vivir maritalmente con otro hombre, abandonando Limón y sin rumbo conocido. 3º Durante nuestra vida matrimonial no procreamos hijos ni hay bienes gananciales. 4º Desde que abandonó el hogar la citada señora *Roslin* que fué en julio del año pasado, junto con su amante, no he vuelto a tener noticias de ella. Por lo expuesto y de acuerdo con los artículos 80 inciso 1º, 81, 84, todos del Código Civil, y 186, 187, 208 y siguientes todos del Código de Procedimientos Civiles, solicito que se dicte sentencia declarando lo siguiente: a), Roto el vínculo matrimonial a sea el divorcio de los cónyuges *Ivanhoe Thompson Larden y Roslin Albertina Bucknor Geddes*, por culpa de ésta, b). Que la demandada ha perdido todo derecho a recibir pensión alimenticia alguna y gananciales en caso de existir. Una vez firmé la sentencia, se inscribirá en el Registro del Estado Civil; reclamo ambas costas. Ruego nombrar un representante ad-litem a la demandada previa la información del caso, y como testigos ofrezco a los señores *Leopold Tomlinson Douglas y Lorenzo Adulfus Richards*, ambos mayores y vecinos de esta ciudad y quienes dirán cómo es cierto que la demandada no se encuentra en Costa Rica y que se ignora su domicilio. Oportunamente presentaré la certificación del caso para probar que no dejó Aporado de ninguna clase la señora *Roslin* dicha. No estima esta acción por su naturaleza y para notificaciones indico la oficina del Licenciado *Daniel Zeledón Umaña*, Limón, 20 de junio de 1950.—*Ivan Thompson L.*—*Daniel Zeledón U.*—"Juzgado Civil, Limón, a las nueve horas del veinte de julio de mil novecientos cincuenta. De la demanda se confiere traslado al Licenciado *Carlos Silva Quirós*, Curador ad-litem de la demandada *Roslin Albertina Bucknor Geddes*, a quien se cita y emplaza para que la conteste dentro de treinta días. Publíquese la cédula respectiva en el "Boletín Judicial" por dos veces, incluyendo el libro de demanda y este auto (Artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles).—*Alberto Calvo*

Q.—*Pablo Arrieta R., Srio.*—Es conforme. Dada en Limón, el veinte de julio de mil novecientos cincuenta.—Juzgado Civil, Limón, julio de 1950.—*Bernardo Rosales L., Notificador.*—C 46.90.—Nº 2079.
2 v. 2.

Edictos en lo Criminal

Con doce días de término se cita y emplaza al ofendido *Julián Faustino Ruiz Obregón*, mayor de edad, casado segunda vez, comerciante, agricultor, nativo de Rivas de Nicaragua y vecino últimamente de este lugar, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a fin de que ratifique su escrito de acusación en la sumaria que se instruye en esta Alcaldía por el delito de robo en su perjuicio contra *Enrique Morera Domínguez*.—Alcaldía de Upala, Grecia, 14 de julio de 1950.—*Elihud Jiménez M.*—*A. Peralta R., Srio.*

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los testigos *Clemente Arias Bonilla y Edwin Francisco Bonilla Salazar*, cuyas demás calidades y vecindario actual se ignoran, pero que últimamente fueron vecinos de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presenten a esta Alcaldía a rendir declaración en la sumaria que se instruye en este Despacho contra *Viterbo Delgado Delgado*, en daño de *Enna Hay Green*, por el delito de hurto.—Alcaldía Primera Penal, San José, 21 de julio de 1950.—*Armando Balma M.*—*S. Limbrick V., Srio.*

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencias firmes de esta Alcaldía y del Juzgado Penal de Cañas, el reo *Rubén Jarquin Narváez*, mayor de edad, soltero, jornalero, nativo de Nicaragua y vecino de Las Delicias de aquí, fué condenado a sufrir la pena de cuatro meses de prisión, en calidad de autor responsable del delito de lesiones en perjuicio de *Gilberto Reyes Reyes* y a la suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de sus gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a incapacidad para obtener los cargos o empleos mencionados durante el tiempo de la condena y a la privación durante el mismo lapso, de todos los derechos políticos, pasivos y activos. Al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito y al pago de las costas. Inscripción del fallo en el Registro Judicial de Delinquentes.—Alcaldía de Upala, Grecia, 15 de julio de 1950.—*Elihud Jiménez M.*—*A. Peralta R., Srio.*

2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado *Enrique Olivas Ruiz*, cuyas demás calidades y vecindario actual se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de rapto en daño de *Magdalena Rodríguez Guerrero*, apercibido de que si no lo hiciere así, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y la sumaria seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Upala, Grecia, 10 de julio de 1950.—*Elihud Jiménez M.*—*A. Peralta R., Srio.*

2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza a la ofendida *Magdalena Rodríguez Guerrero*, quien es menor de edad y demás calidades y vecindario actual se desconocen, últimamente vecina de este lugar, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir declaración ad-inquirendum en la sumaria que se instruye en esta Alcaldía por el delito de rapto en su perjuicio contra *Enrique Olivas Ruiz*.—Alcaldía de Upala, Grecia, 11 de julio de 1950.—*Elihud Jiménez M.*—*A. Peralta R., Srio.*

2 v. 2.

Con siete días de término cito y emplazo a *Gonzalo Vega*, cuyo segundo apellido, demás calidades y actual vecindario se ignoran, pero quien residió últimamente en Acapulco de Puntarenas, para que dentro de dicho lapso comparezca en este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que contra él y otros se sigue por el delito de atentado a la autoridad; se le previene que si no comparece, se hará acreedor a las consecuencias de ley.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 21 de julio de 1950.—*Hormidas Araya H.*—*L. Boza Pineda, Srio.*

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo *Richard Kraft Fritz*, de cuarenta y un años de edad, mariner, casado, norteamericano, vecino últimamente de Puntarenas, procesado por el delito de contrabando de mercaderías en perjuicio de la Hacienda Pública, ha sido condenado a más de la pena principal de cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro colones, veintiocho céntimos de multa, a la inhabilitación para ejercer

el comercio por el término de cinco años, a partir del pago de la multa, y a pagar las costas procesales de este juicio.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 20 de julio de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Humberto Trejos Aguilar, de treinta y cuatro años, soltero, oficinista, nativo y vecino de San José; procesado por el delito de hurto con abuso de confianza en perjuicio del Sanatorio Carlos Durán, ha sido condenado a más de la pena principal de un año de prisión descontable, con el abono que proceda, en el lugar que determinen los reglamentos; a la suspensión de los cargos y oficios públicos mencionados en el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal, con privación de los sueldos, y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo ello por el término de la pena de prisión; al pago de las costas procesales de este juicio; y a la pérdida del dinero producto del delito. Juzgado Penal de Hacienda, San José, 20 de julio de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 1.

Cito y emplazo al indiciado José Luis Mejía, (a) "Calavera", de segundo apellido, calidades y paradero ignorados, a fin de que en el término de doce días comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria seguida en su contra por el delito de robo en perjuicio de la Escuela de Guadalupe, advertido de que de no hacerlo así, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésto procediere y el juicio se seguirá sin su intervención.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 19 de julio de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 1.

A los indiciados José Joaquín Chacón Ramírez, (alias) "Cheques", de treinta y siete años de edad, casado, agricultor, costarricense, nativo de Palmares y vecino últimamente de San Ramón y Ramón Aguilar, de segundo apellido y demás calidades desconocidas, cuyos actuales domicilios se ignoran, se les hace saber: que en sumaria seguida en su contra y de otros por el delito de robo cometido en daño de Enrique Vega Maroto y otros, se ha ordenado citarles a fin de que comparezcan a este Juzgado, dentro del lapso de doce días, a rendir declaración indagatoria en la sumaria mencionada, apercibidos de que si no lo hacen, serán declarados rebeldes; su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza de haz, si procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Juzgado Penal, Alajuela, 21 de julio de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 1.

Para los efectos de artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que a los reos Germán y Alfredo Valerio Chacón, de 17 y 16 años de edad, respectivamente; solteros, jornaleros, costarricenses, nativos de San Miguel de Naranjo y vecinos de la Colonia de Toro Amarillo, se les impuso la pena de un año de prisión al primero; y al segundo, año y medio de la misma pena, descontables en el lugar determinado por los reglamentos, como autores del delito de lesiones, cometido en perjuicio de Antolín Chacón Peraza, según sentencia dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, de las once horas y cinco minutos del veinticinco de mayo de este año. Asimismo se le condenó a Germán a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal. Se le suspendió la ejecución de la pena por un periodo de siete años.—Juzgado Penal, Alajuela, 21 de julio de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Enrique Moreira Domínguez, mayor de edad, casado, ebanista, nativo de Rivas de Nicaragua, vecino últimamente de este lugar, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho para prevenirle nombre su defensor o manifieste si se le nombra de oficio o si se defiende por sí en la sumaria que se instruye en esta Alcaldía en su contra por el delito de robo cometido en daño de Julián Faustino Ruiz Obregón.—Alcaldía de Upala, Grecia, 13 de julio de 1950. Elihud Jiménez M.—A. Peralta R., Srio.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Quevedo Arguedas Rojas, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo y vecino de Santiago Oeste de este cantón, se le impuso la pena de un

año de prisión, descontable en el lugar determinado por los reglamentos, como autor del delito de hurto cometido en perjuicio de la "Compañía Nacional de Fuerza y Luz", según sentencia dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, de las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del treinta y uno de mayo de este año. Asimismo, se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular; o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los Municipios; a incapacidad para obtener tales cargos y empleos, a la privación de derechos políticos, activos y pasivos, todo durante el cumplimiento de la pena principal.—Juzgado Penal, Alajuela, 21 de julio de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 1.

Al indiciado Antonio Araya Arroyo, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de Ernesto Torres Sánchez, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta. Para los efectos del cierre sumarial, esta Alcaldía tiene por probados los siguientes hechos: a)... b)... c)... d)... Que en consecuencia, demostrado como está que el indiciado en forma maliciosa obtuvo dinero y mercaderías del ofendido mediante el engaño de una compra ficticia del negocio de carnicería, existiendo mérito suficiente para tener por cierto el delito, y base suficiente para atribuírselo al reo, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento del indiciado Antonio Araya Arroyo, como autor de estafa en daño de Ernesto Torres Méndez. Si este auto no fuere apelado, transcribese al Superior. Ordénese su captura una vez firme. Notifíquese al Alcaide de Cárcel.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta. Notifíquese la resolución anterior al reo Antonio Araya Arroyo por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 20 de julio de 1950.—(f.) José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Para los fines a que se refiere el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al procesado Charles Reid Brown, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, nativo y vecino de Zent de esta jurisdicción, costarricense de nacimiento, además de la pena principal que le fué infligida en sentencia dictada por este Despacho a las siete horas y diez minutos del trece de junio del año en curso, aprobada por el Superior, a las ocho horas y treinta minutos del cinco de julio anterior, de seis meses de prisión, descontable en la Penitenciaría Central de San José, o donde lo indique la Dirección General de Prisiones y Reformatorios y sus Reglamentos, en concepto de autor responsable del delito de violación de domicilio en daño de Walter Davidson Brown, de sesenta y tres años de edad, soltero, agricultor, domiciliado en Zent, le fueron impuestas las accesorias de suspensión de todo cargo u oficio públicos, función o empleo, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios y del derecho de votar en elecciones políticas, a que se refiere el artículo 73 del C. P.—Alcaldía Segunda, Limón, 20 de julio de 1950.—N. de la O Miranda.—J. Gutiérrez M., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo al indiciado Francisco Ortiz, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, para que dentro de ese plazo se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de Octavio Rojas Umaña, apercibido de que si no compareciere dentro de ese plazo, será declarado rebelde y se seguirá el juicio sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz, si tal cosa procediere. Alcaldía Tercera Penal, San José, 21 de julio de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 1.

Al reo Emilio Briceño Olman, mayor de edad, de calidades y vecindario actual ignorados, se le hace saber: que en la causa que se le sigue en este Despacho por el delito de violación de domicilio, cometido por él en daño de Berta Elia López Ortiz, se ha dictado el auto que textualmente dice: "Alcaldía Segunda, Limón, a las diecisiete horas del dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta. No habiéndose presentado a rendir declaración indagatoria el inculcado Emilio Briceño Olman dentro del término que se le concedió, según consta de la razón que ante-

cede, de conformidad con el artículo 538 del Código de Procedimientos Penales, se le declara rebelde y contumaz a la ley, y sigase la causa sin su intervención personal. Nómbrase defensor de oficio al Licenciado Carlos Silva Quirós, quien comparecerá dentro de veinticuatro horas a aceptar y jurar el cargo. Y, estando suficientemente instruido este sumario, se confiere audiencia por tres días a las partes. Publíquese este auto en el "Boletín Judicial", por ser ausente el indiciado Emilio Briceño Olman.—N. de la O. Miranda.—J. Gutiérrez M., Srio."—Alcaldía Segunda, Limón, 21 de julio de 1950.—N. de la O. Miranda. J. Gutiérrez M., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cítase y emplázase al testigo Jorge William Sáenz, para que en dicho término se presente a esta Alcaldía a rendir su declaración en la sumaria que se sigue contra Vicente Le-maire y Ramón Torres, por el delito de estafa en perjuicio de Oscar Cerdas Agüero.—Alcaldía Primera Penal, San José, 22 de julio de 1950.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Para los efectos consiguientes, de conformidad con el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Mercedes Vallejo Ruiz, de treinta años de edad, casado, jornalero, costarricense, nativo de Santa Rosa y vecino de San José de Pinilla, ambos de este cantón, por sentencia firme fué condenado a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los Municipios; a la incapacidad para obtener esos cargos y empleos; a la privación de todos los derechos políticos durante la condena (un año de prisión descontable en la Penitenciaría de San José), en causa seguida contra él por el delito de lesiones cometido en daño de Daniel Vallejo Villafuerte.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 24 de julio de 1950.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo René Serrano Apú, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo de La Merced del cantón Central de San José, y vecino de esta ciudad, por sentencia firme en causa seguida contra él por el delito de hurto cometido en daño de Pedro Jiménez Gutiérrez, se le impusieron las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los Municipios; a la incapacidad para obtener esos cargos y empleos; a la privación de todos los derechos políticos, ambas durante el término de la condena (nueve meses de prisión), descontables en la Penitenciaría de San José.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 24 de julio de 1950.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado ausente Nicolás Ballesteros Jiménez, se hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de estafa en perjuicio de Gonzalo Retana Valverde, se encuentra la sentencia, que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda de Nicoya, a las ocho horas del tres de julio de mil novecientos cincuenta. En la causa seguida en virtud de denuncia hecha por el ofendido, contra Nicolás Ballesteros Jiménez, de cuarenta años de edad, casado, oficinista, nativo de Juan Viñas y vecino últimamente de Vigía de este cantón, por atribuírsele el delito de estafa en perjuicio de Gonzalo Retana Valverde, mayor, casado, agricultor, vecino de este cantón, causa en la que además del reo intervienen el defensor, señor Sebastián Meléndez Cortés, mayor, casado, escribiente y de este vecindario y el Representante de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto; y con apoyo además en los artículos 102, 131, 166, 180, 421 y 683, Código de Procedimientos Penales, se condena a Nicolás Ballesteros Jiménez como autor del delito de estafa en perjuicio de Gonzalo Retana Valverde, a sufrir seis meses de prisión en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva sufrida; a suspensión de cargos, empleos o servicio públicos si los ejerciere o a la incapacidad para obtenerlos e inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos, todo durante el término de la condena principal. A restituir al ofendido la suma estafada e indemnizarle los perjuicios causados. Si esta sentencia no fuere apelada dentro del tercero día, consúltase. Al notificarle esta sentencia al reo, prevenirle que elija defensor que sea profesional en derecho.—Juan Monge Rodríguez.—D. Viales Marín, Srio."—Alcaldía Segunda de Nicoya, 20 de julio de 1950.—Edgar Rodríguez R., Notificador.

2 v. 1.